

MEMORANDO ✓
20091340042583 ✓



Fecha: 11-03-2009

PARA DR. CESAR DE JESÚS LONDOÑO MORALES
Director Territorial Caldas

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Tránsito – Cambio de Chasis. Su Correo Electrónico.

Acuso recibo de su comunicación del asunto a través de la cual solicita concepto sobre la validez de cambio de chasis de un vehículo por otro de marca diferente. Sobre el particular y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

La Ley 769 de 2002, define **chasis** como el conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.

El artículo 38 de la precitada ley consagra el contenido de la licencia de tránsito la que deberá contener como mínimo entre otros datos las características de identificación del vehículo como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, **número de chasis**, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

A su turno el artículo 49 ibídem preceptúa lo siguiente: "**Autorización previa para cambio de características.** *Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.*

Parágrafo. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana. (Negritas fuera del texto).

De lo anteriormente transcrito fácil es concluir que por expresa disposición legal en ningún caso se podrá cambiar, modificar o adulterar los números de identificación entre otras partes, del **chasis del vehículo** y en consecuencia la precitada disposición es clara en prohibir el cambio de chasis del automotor.

MEMORANDO
20091340042583



En consecuencia al realizarle el cambio de chasis al vehículo por usted referido, se contraviene con ello el precepto normativo que así lo prohíbe, razón por la que habrá de darse aplicación a la normatividad vigente al respecto, por cuanto se rompe la unidad en la identificación del mismo.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Proyectó: MERCEDES PRIETO M./ JAIME H. RAMÍREZ B.
Revisó: JAIME H. RAMÍREZ B.
Fecha de elaboración: 11.03.09
Número de radicado que responde: SIN. CORREO ELECTRÓNICO.
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial()